



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por **RAFAEL GUILLERMO PEREZ ACOSTA, ALCIBIADES ALONSO AMAYA CUJIA y OTROS**, a través de apoderado judicial Doctor **ATENOGENEZ USTARIZ BELEÑO**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS**, **Radicado: 200013103002-2022-00058-00**, para ser admitida la demanda.

Sin embargo, observa el Despacho que el suscrito se encuentra incurso en la causal de impedimento señalada taxativamente en configura la causal de impedimento prevista en el numeral 9º del artículo 141 del CGP: "Existir ... amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado", en consideración a que uno de los demandantes el señor **ALCIBIADES ALONSO AMAYA CUJIA**, ostenta una amistad estrecha con el suscrito de vieja data. Por lo que procede declararse impedido para conocer de este asunto, habida cuenta que esta causal constituye motivo de recusación. En consecuencia, se enviará el expediente al Juzgado que sigue en turno numérico dentro del sistema oral, para los fines pertinentes.

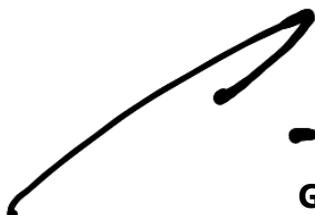
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1. Declárese impedido para conocer del presente proceso.
2. Envíese el expediente, a través del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, por seguir en turno numérico, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



GERMAN DAZA ARIZA